



LA PLATA, 1 4 SEP 2015

VISTO el expediente Nº 2145-16142/08 alcance 4, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.459, Nº 11.723, Nº 13.757, los Decretos Nº 1741/96, Nº 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 130144/5, con fecha 9 de septiembre de 2015 se fiscalizó el establecimiento perteneciente al señor Gerardo Pierino MASTROVICENZO (C.U.I.T. Nº 20-12028780-0) sito en la calle Bolívar Nº 333 de la Localidad y Particlo de San Nicolás, cuyo rubro es fabricación de artículos plásticos, disponiéndose la Clausura Preventiva de un (1) compresor de aire existente en el establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, complementaria del Decreto Nº 1741/96, Reglamentario de la Ley Nº 11.459, ante la comprobación de la existencia de peligro inminente;

Que en la mencionada fiscalización, se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, de los que surge, entre otras observaciones, que la firma no acreditó, con relación al referido equipo, contar con documentación vigente atinente a los estudios pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 11 de la antes citada Resolución Nº 231/96;

Que se expidió el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las

características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, complementaria del Decreto Nº 1741/96, Reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Nº 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 13.757;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 23/07;

Por ello.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE



ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre un (1) compresor de aire existente en el establecimiento perteneciente al señor Gerardo Pierino MASTROVICENZO (C.U.I.T. Nº 20-12028780-0) sito en la calle Bolívar Nº 333 de la Localidad y Partido de San Nicolás, cuyo rubro es fabricación de artículos plásticos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 1360 / 2015

Dr. JUST@ M. ARAUZ de PAZ DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES